MODIFICATORIO No. 3 AL ANEXO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL NUTRIR (NIT: 902038974–5)

Proceso No.	LP-SGR-0014-2025		
Contrato No.	**2026 06 0019**	**Fecha Contrato:**	
Modalidad de Contratación:	LICITACIÓN PUBLICA		
Tipo de contrato:	SUMINISTRO		
Entidad Contratante:	DEPARTAMENTO DEL CESAR		
NIT:	892.399.999-1		
Contratista:	**UNION TEMPORAL NUTRIR**		
NIT:	**902038974–5**		
Rep. Legal:	**ALBERTO MARIO POLO DE LA HOZ**		
Identificación:	**C.C 1065577718 de Valledupar, Cesar**		
Objeto:	**SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DESARROLLADO EN 24 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, LOS ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE (RESOLUCIÓN 00335 DE 2021, RESOLUCIÓN 374 DE 2024 Y RESOLUCIÓN 051 DE 2025), PARA LA VIGENCIA 2026. (ZONA NORTE)**		
Valor:	**($**30.326.134.020**) MCTE** y otros impuestos a que hubiere lugar		
Plazo Inicial	CINCO (5) MESES CALENDARIO (correspondiente a ochenta y cuatro (84) días hábiles de calendario escolar aprobados por la SED del Cesar)		
Plazo modificado	ONCE (11) DÍAS CALENDARIO		
Plazo final	CINCO (5) MESES Y ONCE DIAS CALENDARIO (correspondiente a setenta y siete (77) días hábiles de calendario escolar aprobados por la SED del Cesar).		

MARIA CAROLINA MORALES FERNADEZ, identificada con **C.C. N° 1.065.564.966**, expedida en Valledupar (Cesar), quien en su calidad de Secretario General del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, debidamente facultado para suscribir contratos y convenios mediante Decreto No. 000004 del 09 Enero de 2025, y el **UNION TEMPORAL NUTRIR, Con Nit No. 902038974–5** representado legalmente por **ALBERTO MARIO POLO DE LA HOZ** identificado con el número de **C.C. 1065577718 de Valledupar, Cesar**, conformado por **FUNDACION HUMANA PARA UN BUEN DESARROLLO SOCIAL FUNDADEH** con **NIT. 900437401-1" (**porcentaje de participación 97%**), y ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA CAMPESINA DE LA SERRANIA DEL PERIJA",** con **NIT 901338788-5**, **(**porcentaje de participación 3%**),** quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente **MODIFICACION AL ANEXO Y CONTRATO ELECTRÓNICO**, suscrito entre las partes, previa las siguientes consideraciones:

1. Que, el DEPARTAMENTO DEL CESAR suscribió CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0019, con **UNION TEMPORAL NUTRIR, Con Nit No. 902038974–5** representado legalmente por **ALBERTO MARIO POLO DE LA HOZ,** identificado con el número de **C.C. 1065577718 d**e Valledupar, Cesar.
2. Que el Programa de Alimentación Escolar -PAE, es una estrategia de permanencia diseñada por el MEN para fortalecer la retención de los alumnos en las aulas de clase, a través de la cual se facilita el acceso de la población objetivo (niños, niñas y adolescentes) de los diferentes grupos étnicos en las zonas urbana, rural y resguardos indígenas de cada municipio a un complemento alimentario incidiendo así sobre el hambre a corto plazo y mejorando las condiciones cognitivas.
3. Que, el contrato se encuentra en ejecución.
4. Que se hace necesario realizar unas modificaciones teniendo en cuenta lo siguiente:
   La necesidad de este modificatorio surge bajo la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar -PAE, para los estudiantes matriculados en la Zona Norte del Departamento del Cesar. Si bien el plazo de ejecución inicial de

MODIFICATORIO No. 3 AL ANEXO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL NUTRIR (NIT: 902038974–5)

cinco (5) meses calendario se cumple el 25 de julio de 2026, a la fecha existe disponibilidad presupuestal y un saldo a favor derivado de la fluctuación natural de la población escolar atendida.

b. Que el Programa de Alimentación Escolar -PAE, es una estrategia de permanencia diseñada por el MEN para fortalecer la retención de los alumnos en las aulas de clase, a través de la cual se facilita el acceso de la población objetivo (niños, niñas y adolescentes) de los diferentes grupos étnicos en las zonas urbana, rural y resguardos indígenas de cada municipio a un complemento alimentario incidiendo así sobre el hambre a corto plazo y mejorando las condiciones cognitivas.
c. Que, la alimentación escolar coadyuva a la calidad de la educación y es uno de los factores asociados al éxito escolar y el mejoramiento del clima escolar en el aula, debido a que contribuye con el mejoramiento nutricional aportando un mínimo del 30% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, acordes con su edad y sexo; así mismo mejora el desempeño académico y promueve en los escolares a la formación de hábitos alimentarios que favorezcan su salud en todas las etapas del ciclo vital, a través de procesos formativos en el ámbito escolar.
d. Que, el día 26 de febrero de 2026, se suscribió Acta de inicio, dando como fecha de finalización el día 25 del mes de julio del año 2026.
e. Que, mediante modificatorio No 01, surgió su necesidad bajo las recomendaciones y lineamientos de la Resolución 0062 del 18 de febrero de 2026 por parte de la UAPA.
f. Que, mediante modificatorio No 02, surgió de acuerdo a la solicitud realizada por el representante legal de la Unión Temporal NUTRIR, el Sr. Alberto Mario Polo de la Hoz, quien radicó una solicitud formal, manifestando de manera expresa y voluntaria su renuncia al derecho de anticipo, se solicitó modificar la CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO NO 2026 06 0019.
g. Que, en su diseño original, la **Cláusula 2,** del contrato No 2026 06 0019**,** El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) MESES CALENDARIO (correspondiente a ochenta y cuatro (84) días hábiles de calendario escolar aprobados por la SED del Cesar) o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, en atención a que la población a atender es fluctuante, de tal manera que si quedase recursos luego del vencerse el pazo inicialmente establecido serán más días de prestación de servicio o si se presenta el caso de un aumento de cobertura serán menos los días de ejecución. La ejecución correspondiente a la entrega de complementos alimentarios a los estudiantes matriculados como regular dentro de la estrategia de JORNADA UNICA se establece en (84) días de calendario escolar. La ejecución correspondiente a la entrega de complementos alimentarios a los estudiantes matriculados como regular y que NO se encuentran dentro de la estrategia de jornada única se establece en 84 días de calendario escolar.
h. Que, el plazo de ejecución inicialmente pactado es de cinco (5) meses, cuya fecha de finalización está proyectada para el día 25 de julio de 2026.
i. Que el plazo inicial de ejecución del contrato está próximo a vencerse, por lo cual el tiempo pactado resulta insuficiente para ejecutar en su totalidad el saldo presupuestal que aún se encuentra disponible a favor del contrato.
j. Que extender el tiempo permite garantizar que el contrato alcance su propósito; así como lo indica el Contrato en su cláusula segunda - El Plazo: "(...) *o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra(...)*.
k. Que, de acuerdo con las proyecciones presentadas por la Interventoría "CONSORCIO INTERVENTORIA CESAR SIN HAMBRE COINCESH" el saldo presupuestal disponible a la fecha permite atender a la población beneficiaria un mayor número de días del calendario escolar, garantizando así la cobertura y la entrega de los complementos alimentarios hasta el 05 de agosto de la presente anualidad.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA se basa en lo siguiente:

MODIFICATORIO No. 3 AL ANEXO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL NUTRIR (NIT: 902038974–5)

1. **Disponibilidad Presupuestal:** Al acercarse la fecha de terminación del plazo contractual (25 de julio de 2026), el contrato aún cuenta con saldo a favor y disponibilidad presupuestal para continuar con el suministro de las raciones alimentarias requeridas.
2. **Garantía del Servicio:** Con los recursos aún disponibles producto de las fluctuaciones en la población atendida, es posible garantizar la entrega del Programa de Alimentación Escolar (PAE) ininterrumpidamente hasta el día 5 de agosto de 2026.
3. **Conveniencia y Oportunidad:** La prórroga se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista jurídico y técnico, dado que obedece a las dinámicas propias del servicio (fluctuación de matrícula/beneficiarios) amparadas bajo la Cláusula 2 del contrato y no implica una adición de recursos al valor inicialmente pactado, sino una ampliación del tiempo para la ejecución total del presupuesto adjudicado.

Es necesario señalar que, en su diseño original, la **CLÁUSULA 2, DEL CONTRATO NO 2026 06 0019,** El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) MESES CALENDARIO (correspondiente a ochenta y cuatro (84) días hábiles de calendario escolar aprobados por la SED del Cesar) o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, en atención a que la población a atender es fluctuante, de tal manera que si quedase recursos luego del vencerse el pazo inicialmente establecido serán más días de prestación de servicio o si se presenta el caso de un aumento de cobertura serán menos los días de ejecución. La ejecución correspondiente a la entrega de complementos alimentarios a los estudiantes matriculados como regular dentro de la estrategia de JORNADA UNICA se establece en (84) días de calendario escolar. La ejecución correspondiente a la entrega de complementos alimentarios a los estudiantes matriculados como regular y que NO se encuentran dentro de la estrategia de jornada única se establece en 84 días de calendario escolar.
La modificación del plazo contractual obedece a una armonización necesaria entre la realidad de la ejecución y los mandatos normativos recientes. Si bien el plazo calendario de ejecución requiere extenderse hasta el 05 de agosto de 2026, el número total de días hábiles de entrega de complementos alimentarios experimenta una disminución frente a los ochenta y cuatro (84) días inicialmente proyectados. Esta reducción en los días de atención se fundamenta técnica y jurídicamente en la expedición de la **Resolución 0062 del 18 de febrero de 2026**, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UApA). Dicho acto administrativo impuso a la Entidad Territorial Certificada (ETC) Cesar una obligación de resultado ineludible: alcanzar el 100% de cobertura (Universalidad).

Dado que el contrato original fue planificado financieramente con una base de datos SIMAT previa a esta directriz, el acatamiento de la Resolución 0062 generó un aumento significativo en la cobertura diaria. En consecuencia, al entregar un mayor número de raciones diarias para garantizar la universalidad sin adicionar recursos al valor total del contrato, el presupuesto disponible se agota en un menor número de días hábiles de atención. Por lo tanto, resulta imperativo modificar la Cláusula Segunda para reflejar la fecha calendario final (05 de agosto de 2026) congruente con los días de prestación de servicio reales que el saldo del contrato permite financiar bajo el nuevo esquema de cobertura del 100%.

De lo anterior expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, a través de la Oficina del Programa de Alimentación Escolar- PAE, encuentra necesaria solicitar, una

MODIFICACION al **CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 2025 06 0019,** con relación al plazo de ejecución.

l. Que, el cumplimiento de los fines estatales constituye la prioridad que deben tener en cuenta las entidades territoriales al momento de contratar, es por ello que ante la presentación de circunstancias que vuelvan inoperante, o amplíen, o mejoren el fin que se pretendía satisfacer con el objeto contratado, se encuentra regulada la posibilidad de modificar las condiciones inicialmente pactadas.

Que conforme al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría contractual implica

MODIFICATORIO No. 3 AL ANEXO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL NUTRIR (NIT: 902038974–5)

el seguimiento del ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; y, de acuerdo al artículo 43 del Manual de Contratación adoptado por la entidad (Decreto Departamental No. 000059 de 09 de abril de 2021), y en observancia a los tramites a cargo de los supervisores e interventores para las modificaciones de los contratos, le compete al supervisor:

> *"... La modificación del contrato debe ser solicitada por el supervisor e interventor y autorizada por el responsable de la Secretaría o Dependencia solicitante del contrato, previo estudio de las razones o motivos que justifican tal modificación, el cual deberá venir suscrito exclusivamente por el supervisor e interventor del contrato y aprobado por la Secretaria o dependencia solicitante del contrato (Acta de justificación de la modificación, adición o prorroga) (...)".*

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[1]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la*

afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.
La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009

dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la*

finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)"[2].

Que la interventoría externa y la supervisión ejercida por la Secretaría de Educación, avala y considera viable la modificación del contrato, es pertinente y está siendo sustentada en oportunidad y conveniencia para así continuar con las entregas contempladas y dar cumplimiento al objeto contractual, por lo que se adjunta el acta de justificación técnica para que haga parte integral del presente documento y la resolución de asignación de recursos.

Que, en mérito de lo expuesto, y de acuerdo a las facultades otorgadas por la normatividad vigente, La secretaria de Educación del Departamento, considera viable y justificada la modificación al Contrato de suministro N° **2025 06 0019**, celebrado entre el Departamento del Cesar y **UNION TEMPORAL NUTRIR**.

Que atendiendo a los anteriores considerandos las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: *modoificar el plazo de ejecución del contrato el cual quedará así:*

CLAUSULA SEGUNDA: *El plazo de ejecución del contrato será hasta el* ***05 de agosto de 2026****, término calendario que corresponde y se limita a la ejecución de* ***SETENTA Y SIETE (77) días hábiles de calendario escolar*** *aprobados por la SED del Cesar, o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra. Lo anterior, en atención a que la focalización de la población a atender debió ajustarse al 100% de cobertura (Universalidad) en estricto cumplimiento de la Resolución 0062 de 2026 expedida por la UApA, lo que generó un mayor consumo diario de recursos, derivando en una menor cantidad de días efectivos de*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo

MODIFICATORIO No. 3 AL ANEXO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL NUTRIR (NIT: 902038974–5)

prestación de servicio con el presupuesto asignado inicialmente.

CLÁUSULA SEGUNDA: Los documentos relacionados en las consideraciones serán parte integrante del presente modificatorio –. (ACTA DE JUSTIFICACION Y CONCEPTO POSITIVO DE LA INTERVENTORIA Y SUPERVISION DEL CONTRATO)

CLÁUSULA TERCERA: **VIGENCIA. -** Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del **contrato de suministro No. 2026 06 0019**, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente modificatorio se perfecciona con la firma electrónica de las partes, sin embargo, el contratista deberá ampliar las pólizas teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato.,